



## RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. - - 0 3 1 6

13 FEB 2026

### POR LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta los siguientes,

#### ANTECEDENTES

El 07 de marzo del 2025, mediante radicado CAM No. 2025-E 5995, el CONSORCIO VIP 2023, identificado con Nit. 901.722.358-8, conformado por COSMOS CONSTRUCTORA OSORIO MOSQUERA, identificada con Nit 813.008.630-6 (60% de participación), y HUGO FERNELY DIAZ PLAZAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12110.283 de Neiva (40% de participación), representado legalmente por el señor ANDRÉS FELIPE OSORIO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.722.702 de Bogotá D.C., autorizado por la FIDUCIARIA BOGOTA S.A., identificada con Nit. 830.055.897-7, propietaria de los predios AGRUPACIÓN A, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-227992 y código catastral No. 410010106000004960015000000000, AGRUPACIÓN B, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-227993 y código catastral No. 410010106000004970001000000000, y AGRUPACIÓN C, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-227994 y código catastral No. 410010106000004980001000000000, solicitó Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para ejecutarse en el marco del proyecto denominado "Bosques de San Luis (Agrupación A, B y C)", ubicado sobre la Carrera 39 No. 27A – 20 S, Carrera 39 No. 28A – 70 S y Carrera 37 No. 30A – 45 S, zona urbana del Municipio de Neiva (H).

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. 46 del 10 de marzo del 2025.

El día 19 de junio de 2025, se emite el Concepto Técnico No. 2097, donde se evaluó íntegramente la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único presentada por el CONSORCIO VIP 2023, a ejecutarse en el marco del macroproyecto denominado "Bosques de San Luis (Agrupación A, B y C)", ubicado sobre la Carrera 39 No. 27A – 20 S, Carrera 39 No. 28A – 70 S y Carrera 37 No. 30A – 45 S, zona urbana del Municipio de Neiva (H), actividad a realizarse en un área de 2,96 ha., en los predios AGRUPACIÓN A, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-227992 y código catastral No. 410010106000004960015000000000, AGRUPACIÓN B, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-227993 y código catastral No. 410010106000004970001000000000, y AGRUPACIÓN C, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-227994 y código catastral No. 410010106000004980001000000000; en donde se consideró viable, aprobar

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
---	--	---

el Aprovechamiento Forestal Único, para ejecutar la tala rasa de Seiscientos Noventa y Un (691) individuos forestales, representados en 21 especies, con un volumen total de Cuarenta y Nueve Coma Novecientos Sesenta y Dos Metros Cúbicos (49,962 m<sup>3</sup>); considerándose además, el Aprovechamiento Forestal Único, para la tala rasa de Ciento Nueve (109) individuos forestales, representados en 9 especies, con un volumen total de Siete Comas Cuatrocientos Cuarenta y Dos Metros Cúbicos (7,442m<sup>3</sup>), los cuales, se encuentran ubicados en Zona de Preservación y Manejo Ambiental –ZPMA, condicionado la Autorización al hecho de que, el Municipio de Neiva, expida un Acto Administrativo o Documento Equivalente, habilitando el área para el desarrollo del macroproyecto y/o la compatibilidad del uso del suelo. Durante la evaluación, también se consideró negar el Aprovechamiento Forestal Único de Noventa y Nueve (99) individuos forestales, representados en 7 especies, con un volumen total de Seis Coma Cero Veintiocho Metros Cúbicos (6,028 m<sup>3</sup>), por encontrarse en Ronda Hídrica del Río del Oro y la Quebrada El Salado, y de Doscientos Once (211) individuos forestales, representados en 14 especies, con un volumen total de Diecisiete Coma Quinientos Noventa y Nueve Metros Cúbicos (17,599 m<sup>3</sup>), por encontrarse por fuera de los polígonos objeto de aprovechamiento.

**El 15 de julio de 2025, mediante Resolución CAM No. 2130 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO", la Dirección Territorial Norte resolvió en su Artículo Primero**

*"... OTORGAR AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO al CONSORCIO VIP 2023, identificado con Nit. 901.722.358-8, conformado por COSMOS CONSTRUCTORA OSORIO MOSQUERA, identificada con Nit 813.008.630-6 (60% de participación), y HUGO FERNELY DIAZ PLAZAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12110.283 de Neiva (40% de participación), y representado legalmente por el señor ANDRÉS FELIPE OSORIO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No: 1.020.722.702 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces; en el marco del proyecto denominado "Bosques de San Luis (Agrupación A, B y C)", ubicado sobre la Carrera 39 No. 27A – 20 S, Carrera 39 No. 28A – 70 S y Carrera 37 No. 30A – 45 S, zona urbana del Municipio de Neiva (H), actividad a realizarse en un área de 2,96 ha., en los predios AGRUPACIÓN A, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-227992 y código catastral No. 410010106000004960015000000000, AGRUPACIÓN B, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-227993 y código catastral No. 410010106000004970001000000000, y AGRUPACIÓN C, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-227994 y código catastral No. 410010106000004980001000000000, de propiedad de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A., identificada con Nit. 830.055.897-7, ..."*

Resolución que quedó ejecutoriada el día 05 de agosto de 2025, según constancia de fecha 06 de agosto de 2025.

Que el **Artículo Décimo de la Resolución CAM No. 2130 del 15 de julio de 2025**, dispuso:

*"ARTÍCULO DÉCIMO. El titular de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, como medida compensatoria deberá: adelantar la restauración activa en un área de 5.32 ha, área que deberá establecerse en lo posible en zonas que correspondan al ecosistema de Bosque Seco Tropical y en jurisdicción del Municipio de Neiva – Huila (lugar de ejecución del proyecto) teniendo en cuenta lo que se establezca en el PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL, que deberá presentar ante la CAM, en un término de*



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

**dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo** para su aprobación, en el que se detallen aspectos importantes como: localización, georreferenciación del predio, área de siembra, régimen de propiedad, autorización para realizar el establecimiento, especies forestales a sembrar, diseño de siembra, descripción técnica, cronograma de trabajo real del respectivo establecimiento mantenimiento y demás información que permita conocer el avance en el cumplimiento de la obligación.

### Área de compensación propuesta:

- El área de compensación propuesta son 5.32 Ha. en el Humedal el Curibano, el cual, cuenta con "PLAN DE MANEJO AMBIENTAL HUMEDAL URBANO EL CURÍBANO"; donde se propone llevar a cabo la siembra de 5.500 árboles en los claros del área (Humedal el Curibano), como parte de un proceso de restauración ecológica, mediante estrategias de enriquecimiento que promuevan la recuperación funcional y estructural del ecosistema. Para ello, se priorizará el establecimiento de especies nativas presentes en el sitio, organizadas en módulos que incluyan especies dominantes, codominantes y de menor porte, con el fin de mejorar la estructura ecológica y favorecer la resiliencia del ecosistema restaurado; cumpliendo con los siguientes requerimientos:
  - Involucrar el establecimiento de especies forestales nativas protectoras - productoras, buscando generar hábitats y sitios de alimentación para fauna.
  - Establecimiento de individuos forestales con alturas no inferiores a 50 cm que conserven buen estado físico y sanitario.
  - Garantizar y planificar seguimientos por los primeros tres años, contados a partir de la fecha de siembra y/o resiembra.
  - Realizar los mantenimientos correspondientes hasta que los individuos alcancen una altura mínima de 1.5 m de altura.
  - En caso de que seleccionen predios privados presentar actas firmadas por los propietarios para garantizar la conservación del área.
  - Presentar ante la CAM, en un término de 2 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el aprovechamiento forestal. Documento Plan de Restauración el cual deberá ser aprobado por esta Corporación, en el que se detallen aspectos importantes como: localización, georreferenciación del predio, área de siembra, régimen de propiedad, autorización para realizar el establecimiento, especies forestales a sembrar, diseño de siembra, descripción técnica, cronograma de trabajo real del respectivo establecimiento mantenimiento y demás información que permita conocer el avance en el cumplimiento de la obligación.

**PARAGRAFO.** La vigencia para el cumplimiento de la medida compensatoria relacionada con la reforestación de las 5.32 ha. propuestas, será de tres (03) años, de la siguiente manera:

- En el primer Año se deben realizar mantenimientos y resiembra correspondientes.
- En el segundo y tercer año se debe realizar monitoreos y sus respectivos mantenimientos.

Se deberá presentar un informe semestral sobre el cumplimiento de la medida compensatoria."

Por su parte, el **Artículo Décimo Primero de la Resolución CAM No. 2130 del 15 de julio de 2025**, dispuso:

**"ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El titular de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, como medida de manejo ambiental por el impacto ocasionado al componente físico y biológico, deberá hacer entrega a la Dirección Territorial Norte de la CAM, de los

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
--	--	---

siguientes elementos dirigidos a fortalecer el Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre:

- **GUACAL PEQUEÑO GATOS**
  - **Cantidad:** 10
  - **Características:** Plástico rígido, Puerta metálica con doble cierre, Manija superior para agarre, Rejillas de ventilación laterales y trasera, Tornillos o agarres plásticos para asegurar laterales, Medidas Exteriores: desde 48 cm largo x 32 cm de ancho x 25 cm de alto (medidas podrán variar dadas las diferencias entre fabricantes).
- **GUACAL MEDIANO PERRO**
  - **Cantidad:** 04
  - **Características:** Plástico rígido, Puerta metálica doble cierre, una manija superior para agarre, Rejillas metálicas de ventilación laterales, Tornillos o agarres plásticos para asegurar laterales, Medidas Exteriores: desde 60 cm largo x 48 cm de ancho x 46 cm de alto (podrá variar dadas las diferencias entre fabricantes)
- **JUEGO DIDÁCTICO**
  - **Cantidad:** 1000
  - Juego didáctico con bolso "El Boli Clima" con las siguientes temáticas:
    - Recurso Hídrico.
    - Protección de Bosque.
    - Energías Renovables Eficiencia Energética.
    - Variabilidad Climática y Aumento de Temperatura.
    - Adaptación y Mitigación Local.
- **CARTILLAS**
  - **Cantidad:** 2000
  - Cartilla con caja de colores y bolso "Aprendamos con Magolo a ser Opita de Corazón", con las siguientes temáticas:
    - Fauna silvestre.
    - Fauna doméstica.
    - Fauna amenazada.
    - Fauna exótica.
    - Recursos hidrobiológicos.

**PARÁGRAFO.** El término establecido para el cumplimiento de la medida de manejo ambiental por el impacto ocasionado al componente físico y biológico, será de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo."

El 26 de septiembre del 2025, mediante radicado 2025-E 24925, el CONSORCIO VIP 2023, solicitó prórroga el término previsto en el Artículo Decimo de la Resolución CAM No. 2130 del 15 de julio de 2025, para la presentación del "PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL", argumentando "... que, de conformidad a las áreas de intervención aprobadas para el aprovechamiento forestal bajo la precitada resolución, actualmente se adelantan actividades de evaluación y análisis técnicos de las áreas de intervención que podrían llegar o no a tener incidencia sobre el total de individuos a aprovechar. Nos encontramos a la espera de la aprobación de diseño final por parte del beneficiario del proyecto, situación que influye directamente en las áreas de intervención y directamente al PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL."

Posteriormente, el 03 de octubre de 2025, mediante Radicado CAM No. 2025-E 25575, el CONSORCIO VIP 2023, solicitó prórroga el término previsto en el Parágrafo del Artículo Decimo Primero de la Resolución CAM No. 2130 del 15 de julio de 2025, correspondiente

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110 <b>Versión:</b> 9 <b>Fecha:</b> 05 Jul 18
---	--	--

al cumplimiento de la medida de manejo ambiental por el impacto ocasionado al componente físico y biológico, argumentando "... *Empero pese a la programación y logística que se ha venido manejando para dar cumplimiento conforme a lo ordenado y siguiendo las especificaciones emitidas por ustedes con respecto a este parágrafo les solicitamos nos otorguen una prórroga de (4) meses.*"

El 16 de octubre de 2025, se emitió el **Informe de Vista y Concepto Técnico No. 4394**, respecto de las prórrogas solicitadas por el CONSORCIO VIP 2023, según los radicados CAM Nos. 2025-E 24925 de fecha 26 de septiembre del 2025 y 2025-E 25575 de fecha 03 de octubre de 2025, donde se conceptuó:

3. CONCEPTO TÉCNICO

- 1.1. Considerando los antecedentes y la solicitud con radicado CAM 2025-E 24925 y 25575 del 2025, presentada por el **CONSORCIO VIP 2023** Identificado con Nit: 901.722.358-8., representado legalmente por el señor **ANDRÉS FELIPE OSORIO MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.722.702 de Bogotá DC, en el marco de la ejecución del proyecto denominado "Bosques de San Luis (Agrupación A, B y C)", ubicado sobre la Carrera 39 No. 27A 20 S, Carrera 39 No. 28A-70 S y Carrera 37 No. 30A-45 S, zona urbana del Municipio de Neiva (H),, en relación con las obligaciones establecidas en el Resolución No. 2130 de fecha del 15 de julio de 2025. se considera viable acceder la solicitud de prórroga por un término de tres (03) adicionales para la entrega del Plan de Restauración y un plazo de cuatro (04) meses para la entrega de los elementos establecidos en la medida de manejo ambiental, una vez quede ejecutoriado el acto administrativo.

El 14 de noviembre de 2025, mediante Resolución CAM No. 3917 "POR LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO", la Dirección Territorial Norte resuelve en sus Artículos Primero y Segundo, respectivamente, "... PRÓRROGAR por tres (03) meses más, el término dispuesto en el Artículo Décimo de la Resolución CAM No. 2130 del 15 de julio de 2025 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO", para la presentación del PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL, para su aprobación...", y "... PRÓRROGAR por cuatro (04) meses más, el término dispuesto en el Parágrafo del Artículo Décimo Primero de la Resolución CAM No. 2130 del 15 de julio de 2025 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO", para el cumplimiento de la medida de manejo ambiental por el impacto ocasionado al componente físico y biológico...", ambos términos, contados a partir de la ejecutoria del referido Acto Administrativo; el cual, quedó ejecutoriado el día 03 de diciembre de 2025, según constancia de fecha 04 de diciembre de 2025.

El 29 de enero del 2026, mediante Radicado 2026-E 1855, el CONSORCIO VIP 2023, solicitó nuevamente prórroga para la estructuración y presentación de una nueva propuesta de compensación ambiental, la cual, ya había sido objeto de modificación (prorroga), a través de la Resolución CAM No. 3917 del 14 de noviembre de 2025.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
--	--	---

El 02 de febrero de 2026, se emitió el **Informe de Vista y Concepto Técnico No. 94**, respecto de la prórroga solicitada por el CONSORCIO VIP 2023, según radicado CAM No. 2026-E 1855 de 2026.

### **CONSIDERACIONES**

Que a fin de adoptar una decisión de fondo frente a la petición elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado y adelantada la visita de seguimiento al sitio autorizado, se tiene:

### **COMPETENCIA**

Que, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales, luego es competente para adelantar el presente trámite.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conceder la prórroga solicitada.

### **FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 8, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señaló que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el artículo 80 la Carta Política, dispone que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que conforme lo señalado por el literal a) del artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110 <b>Versión:</b> 9 <b>Fecha:</b> 05 Jul 18
---	--	--

2015, los aprovechamientos forestales únicos son aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.

Que en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.7.12. ibídem, la vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurarse renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974, el cual reza *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo."* (subrayado por fuera del texto)

## CONCEPTO TECNICO

### **2.1. REVISIÓN PARA EL AJUSTE DE LOS PLAZOS CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN NO. 2130 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2025**

Considerando la solicitud con radicado CAM 2026-E 1855 del 29 de enero del 2026, presentada por CONSORCIO VIP 2023, identificado con Nit. 901.722.358-8, conformado por COSMOS CONSTRUCTORA OSORIO MOSQUERA, identificada con Nit 813.008.630-6 (60% de participación), y HUGO FERNELY DIAZ PLAZAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12110.283 de Neiva (40% de participación), y representado legalmente por el señor ANDRÉS FELIPE OSORIO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.722.702 de Bogotá D.C, en el marco de la ejecución del proyecto denominado "Bosques de San Luis (Agrupación A, B y C)", ubicado sobre la Carrera 39 No. 27A – 20 S, Carrera 39 No. 28A – 70 S y Carrera 37 No. 30A – 45 S, zona urbana del Municipio de Neiva (H), actividad a realizarse en un área de 2.96 ha., en los predios AGRUPACIÓN A, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-227992 y código catastral No. 410010106000004960015000000000, AGRUPACIÓN B, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-227993 y código catastral No. 410010106000004970001000000000, y AGRUPACIÓN C, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-227994 y código catastral No. 410010106000004980001000000000, de propiedad de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A., identificada con Nit. 830.055.897-7., a través de la cual solicitan plazo adicional de tres (3) meses para la presentación de "Documento PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL", requerido en el Artículo Décimo de la Resolución No. 2130 del 15 de julio de 2025, se procede a dar atención y revisión al mismo, de la siguiente manera:

**2.1. Plazo para la presentación de "PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL", ARTÍCULO DÉCIMO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN.** El titular de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, como medida compensatoria deberá: adelantar la restauración activa en un área de 5.32 ha, área que deberá establecerse en lo posible en zonas que correspondan al ecosistema de Bosque Seco Tropical y en jurisdicción del Municipio de Neiva – Huila (lugar de ejecución del proyecto) teniendo en cuenta lo que se establezca en el **PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL**, que deberá presentar ante la CAM, en un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para su aprobación, en el que se detallen aspectos importantes como: localización, georreferenciación del predio, área de siembra, régimen de propiedad, autorización para realizar el establecimiento, especies forestales a sembrar, diseño de siembra, descripción técnica, cronograma de trabajo real



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

del respectivo establecimiento mantenimiento y demás información que permita conocer el avance en el cumplimiento de la obligación.

### Área de compensación propuesta:

- El área de compensación propuesta son 5.32 Ha. en el Humedal el Curibano, el cual, cuenta con "PLAN DE MANEJO AMBIENTAL HUMEDAL URBANO EL CURÍBANO"; donde se propone llevar a cabo la siembra de 5.500 árboles en los claros del área (Humedal el Curibano), como parte de un proceso de restauración ecológica, mediante estrategias de enriquecimiento que promuevan la recuperación funcional y estructural del ecosistema. Para ello, se priorizará el establecimiento de especies nativas presentes en el sitio, organizadas en módulos que incluyan especies dominantes, codominantes y de menor porte, con el fin de mejorar la estructura ecológica y favorecer la resiliencia del ecosistema restaurado; cumpliendo con los siguientes requerimientos:
- Involucrar el establecimiento de especies forestales nativas protectoras - productoras, buscando generar hábitats y sitios de alimentación para fauna.
- Establecimiento de individuos forestales con alturas no inferiores a 50 cm que conserven buen estado físico y sanitario.
- Garantizar y planificar seguimientos por los primeros tres años, contados a partir de la fecha de siembra y/o resiembra.
- Realizar los mantenimientos correspondientes hasta que los individuos alcancen una altura mínima de 1.5 m de altura.
- En caso de que seleccionen predios privados presentar actas firmadas por los propietarios para garantizar la conservación del área.
- Presentar ante la CAM, en un término de 2 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el aprovechamiento forestal, Documento Plan de Restauración el cual deberá ser aprobado por esta Corporación, en el que se detallen aspectos importantes como: localización, georreferenciación del predio, área de siembra, régimen de propiedad, autorización para realizar el establecimiento, especies forestales a sembrar, diseño de siembra, descripción técnica, cronograma de trabajo real del respectivo establecimiento mantenimiento y demás información que permita conocer el avance en el cumplimiento de la obligación.

**PARAFO.** La vigencia para el cumplimiento de la medida compensatoria relacionada con la reforestación de las 5.32 ha. propuestas, será de tres (03) años, de la siguiente manera:

- En el primer Año se deben realizar mantenimientos y resiembra correspondientes.
- En el segundo y tercer año se debe realizar monitoreos y sus respectivos mantenimientos. Se deberá presentar un informe semestral sobre el cumplimiento de la medida compensatoria.

Ahora bien, según lo reportado en la solicitud. CONSORCIO VIP 2023, identificado con Nit. 901.722.358-8., manifiesta lo siguiente:

"En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual esa Autoridad Ambiental informa la no viabilidad técnica y ambiental de las áreas inicialmente propuestas para la ejecución de la medida de compensación asociada a la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante la Resolución No. 2130 del 15 de julio de 2025, correspondiente al proyecto "Bosques de San Luis (Agrupaciones A, B y C)", nos permitimos manifestar lo siguiente:

El CONSORCIO VIP 2023, en su calidad de titular del permiso, acoge las observaciones técnicas y ambientales formuladas por la CAM, en especial aquellas relacionadas con los traslapes identificados con el Plan de Establecimiento Forestal del Proyecto Urbanístico PenÍnsula, así como con las áreas de exclusión correspondientes a Ronda de Protección y ZPMA, conforme a lo señalado en la comunicación de referencia.

En ese sentido, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución 0256 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, actualmente nos encontramos evaluando nuevas alternativas de compensación que garanticen su viabilidad técnica, ambiental y normativa.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110 <b>Versión:</b> 9 <b>Fecha:</b> 05 Jul 18
--	--	--

De manera respetuosa, solicitamos se nos conceda un plazo de tres (3) meses para la estructuración y presentación de una nueva propuesta de compensación ambiental, la cual será radicada ante esa Autoridad para su correspondiente evaluación”.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

1.1 Considerando los antecedentes y la solicitud con radicado CAM 2026-E 1855 del 29 de enero del 2026, presentada conformado por COSMOS CONSTRUCTORA OSORIO MOSQUERA, identificada con Nit 813.008.630-6 (60% de participación), y HUGO FERNELY DIAZ PLAZAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12110.283 de Neiva (40% de participación), y representado legalmente por el señor ANDRÉS FELIPE OSORIO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.722.702 de Bogotá D.C. en el marco de la ejecución del proyecto denominado “Bosques de San Luis (Agrupación A, B y C)”, ubicado sobre la Carrera 39 No. 27A – 20 S, Carrera 39 No. 28A – 70 S y Carrera 37 No. 30A – 45 S, zona urbana del Municipio de Neiva (H), actividad a realizarse en un área de 2,96 ha., en los predios AGRUPACIÓN A, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-227992 y código catastral No. 410010106000004960015000000000, AGRUPACIÓN B, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-227993 y código catastral No. 410010106000004970001000000000, y AGRUPACIÓN C, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-227994 y código catastral No. 410010106000004980001000000000, de propiedad de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A., identificada con Nit. 830.055.897-7., en relación con las obligaciones establecidas en el Resolución No. 2130 de fecha del 15 de julio de 2025, se considera viable acceder la solicitud de prórroga por un término de tres (03) meses adicionales para la entrega del PLAN DE RESTAURACIÓN, una vez que se ejecute la ejecutoria del acto administrativo.

En consecuencia:

3.1.2 Es viable modificar el Artículo décimo de la Resolución No. 2130 de 15 de julio de 2025, el cual quedara así:

**ARTÍCULO DÉCIMO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN.** El titular de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, como medida compensatoria deberá: adelantar la restauración activa en un área de 5.32 ha, área que deberá establecerse en lo posible en zonas que correspondan al ecosistema de Bosque Seco Tropical y en jurisdicción del Municipio de Neiva – Huila (lugar de ejecución del proyecto) teniendo en cuenta lo que se establezca en el **PLAN DE RESTAURACIÓN**, que deberá presentar ante la CAM, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para su aprobación, en el que se detallen aspectos importantes como: localización, georreferenciación del predio, área de siembra, régimen de propiedad, autorización para realizar el establecimiento, especies forestales a sembrar, diseño de siembra, descripción técnica, cronograma de trabajo real del respectivo establecimiento mantenimiento y demás información que permita conocer el avance en el cumplimiento de la obligación.

#### Área de compensación propuesta:

- El área de compensación propuesta son 5.32 Ha, en el Humedal el Curibano, el cual, cuenta con “PLAN DE MANEJO AMBIENTAL HUMEDAL URBANO EL CURÍBANO”; donde se propone llevar a cabo la siembra de 5.500 árboles en los claros del área (Humedal el Curibano), como parte de un proceso de restauración ecológica, mediante estrategias de enriquecimiento que promuevan la recuperación funcional y estructural del ecosistema. Para ello, se priorizará el establecimiento de especies nativas presentes en el sitio, organizadas en módulos que incluyan especies dominantes, codominantes y de menor porte, con el fin de mejorar la estructura ecológica y favorecer la resiliencia del ecosistema restaurado; cumpliendo con los siguientes requerimientos:
  - Involucrar el establecimiento de especies forestales nativas protectoras - productoras, buscando generar hábitats y sitios de alimentación para fauna.
  - Establecimiento de individuos forestales con alturas no inferiores a 50 cm que conserven buen estado físico y sanitario.
  - Garantizar y planificar seguimientos por los primeros tres años, contados a partir de la fecha

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110 <b>Versión:</b> 9 <b>Fecha:</b> 05 Jul 18
--	--	--

de siembra y/o resiembra.

- *Realizar los mantenimientos correspondientes hasta que los individuos alcancen una altura mínima de 1.5 m de altura.*
- *En caso de que seleccionen predios privados presentar actas firmadas por los propietarios para garantizar la conservación del área.*
- *Presentar ante la CAM, en un término de 3 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el aprovechamiento forestal. Plan de Restauración el cual deberá ser aprobado por esta Corporación, en el que se detallen aspectos importantes como: localización, georreferenciación del predio, área de siembra, régimen de propiedad, autorización para realizar el establecimiento, especies forestales a sembrar, diseño de siembra, descripción técnica, cronograma de trabajo real del respectivo establecimiento mantenimiento y demás información que permita conocer el avance en el cumplimiento de la obligación.*

**PARAGRAFO.** La vigencia para el cumplimiento de la medida compensatoria relacionada con la reforestación de las 5.32 ha. propuestas, será de tres (03) años, de la siguiente manera:

- *En el primer Año se deben realizar mantenimientos y resiembra correspondientes.*
- *En el segundo y tercer año se debe realizar monitoreos y sus respectivos mantenimientos. Se deberá presentar un informe semestral sobre el cumplimiento de la medida compensatoria.*

...

## ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Aterrizados en el caso bajo análisis, el CONSORCIO VIP 2023, identificado con Nit. 901.722.358-8, presentó mediante radicado CAM No. 2026-E 1855 de fecha 29 de enero del 2026, solicitud de prórroga del término previsto para la presentación del "PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL", para su aprobación, de que trata el Artículo Décimo de la Resolución CAM No. 2130 del 15 de julio de 2025; el cual, ya había sido objeto de modificación (prorroga), a través de la Resolución CAM No. 3917 de fecha 14 de noviembre de 2025.

Que de acuerdo a la constancia secretarial de fecha 04 de diciembre de 2025, obrante en el expediente PAF-00101-25, el dia 03 de diciembre de 2025, quedó ejecutoriada la Resolución CAM No. 3917 de fecha 14 de noviembre de 2025, por la cual se concedió la última prórroga por un término de tres (03) meses, para la presentación del "PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL", para su aprobación; coligiéndose que, la solicitud fue presentada antes del vencimiento del terminó previsto en el Artículo Decimo de la Resolución CAM No. 2130 del 15 de julio de 2025.

Que en virtud de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la CAM emitió el Informe de Vista y Concepto Técnico No. 94 de fecha 02 de febrero de 2026, donde se conceptuó:

...

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

- 1.1. *Considerando los antecedentes y la solicitud con radicado CAM 2026-E 1855 del 29 de enero del 2026, presentada conformado por COSMOS CONSTRUCTORA OSORIO MOSQUERA, identificada con Nit 813.008.630-6 (60% de participación), y HUGO FERNELY DIAZ PLAZAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12110.283 de Neiva (40% de participación), y representado legalmente por el señor ANDRÉS FELIPE OSORIO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.722.702 de Bogotá D.C, en el marco de la ejecución del*

	<b>RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
--	--	---

proyecto denominado "Bosques de San Luis (Agrupación A, B y C)", ubicado sobre la Carrera 39 No. 27A – 20 S, Carrera 39 No. 28A – 70 S y Carrera 37 No. 30A – 45 S, zona urbana del Municipio de Neiva (H), actividad a realizarse en un área de 2,96 ha., en los predios AGRUPACIÓN A, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-227992 y código catastral No. 41001010600004960015000000000, AGRUPACIÓN B, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-227993 y código catastral No. 41001010600004970001000000000, y AGRUPACIÓN C, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-227994 y código catastral No. 41001010600004980001000000000, de propiedad de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con Nit. 830.055.897-7., en relación con las obligaciones establecidas en el Resolución No. 2130 de fecha del 15 de julio de 2025. se considera viable acceder la solicitud de prórroga por un término de tres (03) meses adicionales para la entrega del PLAN DE RESTAURACIÓN, una vez quede ejecutoriado el acto administrativo.

... "(Subrayado por fuera del texto)

Así las cosas, y como ya se mencionó, el artículo 2.2.1.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015, en armonía con el artículo 55 del Decreto Ley 2811 de 1974, establecen que "La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo." (subrayado por fuera del texto); coligiéndose que, el término máximo de duración del permiso es de diez (10) años, sin que se pueda exceder en ningún evento.

Con fundamento en todo lo anterior, se puede deducir lógicamente que, las solicitudes de prórroga presentada por el CONSORCIO VIP 2023, identificado con Nit. 901.722.358-8, respecto del término previsto en el Artículo Décimo de la Resolución CAM No. 2130 del 15 de julio de 2025 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO", cumplen con los preceptos establecidos en el artículo 2.2.1.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 55 del Decreto Ley 2811 de 1974, para ser otorgadas, pues no superan, el término máximo permitido.

Finalmente, atendiendo los argumentos presentados mediante radicado CAM No. 2026-E 1855 de fecha 29 de enero del 2026, y acogiendo el Informe de Vista y Concepto Técnico No. 94 de fecha 02 de febrero de 2026; este Despacho considera viable, prorrogar por tres (03) meses más, el término dispuesto en el Artículo Décimo de la Resolución CAM No. 2130 del 15 de julio de 2025 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO", para la presentación del PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL, para su aprobación, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo; el cual, ya había sido objeto de modificación (prorroga), a través de la Resolución CAM No. 3917 de fecha 14 de noviembre de 2025.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, así como lo establecido en el artículo 2.2.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y en el Acuerdo 09 del 2018 (Estatuto Forestal de la CAM),



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110
Versión: 9
Fecha: 05 Jul 18

### R E S U E L V E

**ARTÍCULO PRIMERO.** PRÓRROGAR por tres (03) meses más, el término dispuesto en el Artículo Décimo de la Resolución CAM No. 2130 del 15 de julio de 2025 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO", para la presentación del PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL, para su aprobación; a favor del CONSORCIO VIP 2023, identificado con Nit. 901.722.358-8, como beneficiario de la AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, otorgada en el marco del proyecto denominado "Bosques de San Luis (Agrupación A, B y C)", ubicado sobre la Carrera 39 No. 27A – 20 S, Carrera 39 No. 28A – 70 S y Carrera 37 No. 30A – 45 S, zona urbana del Municipio de Neiva (H); de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARAGRAFO:** La presente prórroga se otorga por un término de tres (03) meses más, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución CAM No. 2130 del 15 de julio de 2025 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO", que no fueron objeto del presente pronunciamiento, continúan vigentes sin modificación alguna.

**ARTICULO TERCERO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

**ARTICULO CUARTO.** Notificar la presente Resolución al CONSORCIO VIP 2023, identificado con Nit. 901.722.358-8, representado legalmente por el señor ANDRÉS FELIPE OSORIO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.722.702 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces; indicándole que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CAROLINA TRUJILLO CASANOVA  
Directora Territorial Norte CAM

Exp. No. PAF-00101-25  
Proyectó: Javier Mauricio Fajardo  Contratista de apoyo jurídico DTN